

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador para las graves y 1 mes para las leves.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 219/06, a D. Rubén Siverio Cruz y a D. Pablo Domingo Fragozo Hernández, por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 6 del Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en la isla de El Hierro y los artículos 38.3 y 3.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. María Teresa Méndez Pérez, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente a los denunciados, indicándoles que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndoles que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2006.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

80 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de diciembre de 2006, por el que se notifica la Resolución de 8 de noviembre de 2006, que resuelve el expediente sancionador nº 117/2005 contra D. José Manuel Martín Benítez, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 8 de noviembre de 2006 a

D. José Manuel Martín Benítez, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. José Manuel Martín Benítez.

AYUNTAMIENTO: Puerto del Rosario.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 117/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 8 de noviembre de 2006 por la que se resuelve el expediente sancionador nº 117/2005.

Visto el expediente sancionador contra D. José Manuel Martín Benítez (78.526.376-Y), de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 17/2003, de 10 de abril, se dicta la presente Resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil (Seprona Fuerteventura), el pasado día 20 de octubre de 2004, a las 14,30 horas, los denunciados comprobaron cómo el denunciado practicaba la pesca submarina en zona no permitida para ello, habiendo capturado unos 20 kilogramos de pulpo.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la playa del Charco (Puerto del Rosario-Fuerteventura).

Tercero.- Que el denunciado D. José Manuel Martín Benítez (78.526.376-Y), una vez notificado de la Propuesta de Resolución -mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias-, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, el ejercicio de la pesca o marisqueo en zonas protegidas o vedadas.

II) El artículo 70.4.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, la captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al doble del límite máximo diario.

III) El artículo 38.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero), establece que en el ejercicio de la pesca recreati-

va, las capturas por persona y día se limitan a un máximo de cinco kilogramos, en varias piezas o en una sola pieza de peso superior.

IV) Mediante la Orden de 30 de octubre de 1986 (B.O.C. nº 136, de 12 de noviembre) se establecen las zonas acotadas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.

V) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente y teniendo en cuenta la práctica de la pesca submarina en zona no permitida y el exceso de capturas,

RESUELVO:

Imponer una sanción de novecientos (900) euros al denunciado, D. José Manuel Martín Benítez, por haber incurrido en infracciones establecidas en los artículos 70.3.h) y 70.4.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 38.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre; y en relación también con la Orden de 30 de octubre de 1986.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2006.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

81 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 18 de diciembre de 2006, por el que se hace pública la Resolución de 18 de diciembre, sobre notificación a los interesados de los Acuerdos de inicio de procedimientos sancionadores simplificados y ampliación del plazo previsto para la resolución de los mismos.*

Resolución del Viceconsejero de Pesca de fecha 18 de diciembre de 2006, sobre notificación a los interesados de los Acuerdos de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores simplificados que en materia de pesca marítima en aguas interiores de Canarias les han sido incoados y ampliación del plazo previsto para su resolución.

Habiendo sido intentada y no pudiendo practicarse la notificación personal de las resoluciones por las que se acuerda el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores simplificados en materia de pesca marítima en aguas interiores a los interesados que se reseñan, bien por encontrarse ausentes, caducidad en lista de Correos, ser desconocidos o de ignorado domicilio, se hace necesario proceder a su notificación conforme con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Así mismo, y teniendo en cuenta los trámites que para llevar a cabo la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Canarias son necesarios y dado el carácter simplificado de estos procedimientos, se hace también preciso acordar una ampliación del plazo máximo previsto para su sustanciación por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. En virtud de ello,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a los interesados el Acuerdo de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores simplificados que les han sido incoados por la comisión de infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores, Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Hacer saber que como Instructor de estos procedimientos ha sido nombrado el funcionario D. Óscar José Santana Vega haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Comunicar a los interesados la puesta de manifiesto del expediente y que disponen de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente acuerdo para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso, propongan prueba concretando los medios que pretendan hacer valer. De no efectuar alegaciones al contenido del Acuerdo de inicio el mismo podrá ser considerado como Propuesta de Resolución. Así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se les hace saber la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artº. 8 del citado Real Decreto. En caso de querer proceder al abono del importe de la sanción, podrá hacerse efectivo mediante su ingreso en la C/C nº 0049/1848/78/2710196066 del